PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 272-22 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (ENTIDAD) Y O.L. INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S., NIT. 900.348.130-9 (EL CONTRATISTA).

CONSIDERACIONES

1) Que el 13 de junio de 2022, se suscribió entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y **O.L. INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.,** el contrato de obra No. 272-22, cuyo objeto es: *"En virtud del contrato **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA ENTIDAD**, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, a realizar las obras civiles para ejecutar los trabajos para el mantenimiento e impermeabilización de cubiertas y otras zonas de la sede Casa Nariño del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."*.

2) Que en la cláusula segunda del clausulado del contrato de obra No. 272-22, se estableció el plazo de ejecución del mismo, de seis (6) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio de obra entre contratista e interventoría, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento que prestará el contratista, el registro presupuestal por parte de la Entidad y el equipo mínimo de trabajo; sin que exceda el **31 de diciembre de 2022**.

3) Que, en el Acta de Inicio, se indica fecha de inicio 12 de julio de 2022.

4) Que de conformidad con la cláusula quinta del clausulado del contrato de obra No. 272-22, el valor del mismo se estableció en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($2.257.122.206,00)** incluidos AIU, IVA sobre la utilidad y todos los gastos, impuestos, contribuciones y costos directos e indirectos que se requieran para la ejecución de la obra a contratar.

5) Que el día 29 de noviembre de 2022, las partes suscribieron modificatorio 1, en el sentido de incluir ítems no previstos en el contrato de obra No. 272-22.

6) Que el día 30 de diciembre de 2022, las partes suscribieron modificatorio No. 2 y prórroga No. 1, en el sentido de incluir ítems no previstos en el contrato de obra No. 272-22 y prorrogar el plazo de ejecución hasta **16 de marzo de 2023**.

7) Que el día 1 de febrero de 2023, las partes suscribieron modificatorio No. 3 en el sentido de incluir ítems no previstos en el contrato de obra No. 272-22 y aprobación de balance de mayores y menores cantidades de obra.

8) Que el día 10 de marzo de 2023, las partes suscribieron modificatorio No. 4 en el sentido de incluir ítems no previstos en el contrato de obra No. 272-22 y aprobación de balance de mayores y menores cantidades de obra.

9) Que mediante MEM23-00006019 / GFPU 13081010 del 14 de marzo de 2023, la Jefe del Área Administrativa, solicita la prórroga del contrato de obra No. 272 de 2022, teniendo en cuenta la solicitud del Coordinador del Grupo de Mantenimiento y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad, en su calidad de supervisor del contrato, quien remite el remite el F-BS-63 "Solicitud de Modificación Contractual" y la comunicación OL – 272 – 300 de 13 de marzo de 2023, suscrito por el representante de **O.L. INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.** y la comunicación PRIA-INT267-198, suscrita por el Interventor del contrato de obra No. 272-22 de 13 de marzo de 2023, documentos y anexos que hacen parte integral de la presente actuación, mediante los cuales se solicita la prórroga del referido contrato, así:

> *"(...)*
>
> *La ejecución del contrato 272 de 2022, se ha visto afectado en los tiempos de ejecución por factores ajenos al contratista, interventoría y supervisión.*
>
> *El control de estos tiempos se ha realizado de manera diaria, quedando registrados a diario en la bitácora de obra e informado semanalmente en el comité de obra.*

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 272-22 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (ENTIDAD) Y O.L. INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S., NIT. 900.348.130-9 (EL CONTRATISTA).

Teniendo en cuenta que el proceso de recuperación de tiempos, logrado por el contratista en la última semana donde mediante la ampliación de horarios extendidos hasta las 10 pm y los trabajos en fines de semana, se evidencia que el tiempo requerido y solicitado por el contratista, es requerido para la culminación de remates, detalles y para realizar el aseo general de los sitios intervenidos.

Por lo anterior se requiere ampliar el plazo de ejecución en un tiempo equivalente al causado por los factores ajenos al contratista y así poder cumplir con el objeto y los ítems totales del contrato.

Los factores que han afectado los tiempos de ejecución son:

Eventualidad	***Justificación***	***Días perdidos aprobados***
Demoras en ingresos a las áreas de trabajo.	*Para las actividades que se realizan en zona privada y con acceso controlado como es de conocimiento de todas las partes, lo cual requiere el cumplimiento de unos protocolos de seguridad que se deben seguir principalmente en el ingreso del personal a la obra, además de tiempos donde por diversas causas no se ha podido realizas actividades con ruido (Tiempos muertos por no ruido). Durante el periodo de ejecución que lleva el contrato se han presentado demoras en el ingreso del personal que no son atribuibles al contratista, estas demoras son registradas en bitácora de obra y actas de comité de obra (los cuales han sido reportados por la interventoría). Lo anterior a afectado directamente el tiempo y los rendimientos programados por nosotros.*	*8,6 días*
Temporada de lluvia	*De acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) el fenómeno de la niña es la razón de las constantes lluvias producidas en los meses transcurridos a la fecha, condiciones predominantes de lluvias han afectado la productividad del personal operativo, esto debido a la pausa y reinicio en las actividades ya que, si bien es cierto que las lluvias pueden durar x cantidad de tiempo, se requiere más tiempo para retomar las labores interrumpidas, conllevando a nuevos ritmos de trabajo, actividades de retiro de agua, secado de zona de trabajo, esto teniendo en cuenta que las condiciones de seguridad y salud en el trabajo no son las adecuadas para continuar labores. Estos tiempos de lluvia son registrados en la bitácora de obra.* *Por otro lado, se solicita tener en cuenta en el COMUNICADO ESPECIAL No. 198 -PREDICCIÓN DE LLUVIAS EN EL PAÍS Y SEGUIMIENTO CONDICIONES FENÓMENO LA NIÑA- emitido por el IDEAM (Instituto de hidrología, Meteorología y estudios Ambientales) donde informa ´´... De acuerdo con los análisis del Centro de Predicción Climática (CPC) de*	*2,4. días*

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 272-22 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (ENTIDAD) Y O.L. INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S., NIT. 900.348.130-9 (EL CONTRATISTA).

Eventualidad	***Justificación***	***Días perdidos aprobados***
	la NOAA y el IRI, es probable que las condiciones de La Niña continúen durante noviembre/22- enero/23 (~86% de probabilidad) y que se extienda entre febrero - abril del 2023 (~54% de probabilidad).	
TOTAL, TIEMPO PERDIDO Y REQUERIDO		***11. días***

Todos los factores ajenos al contratista se encuentran soportadas con los siguientes documentos:

1. *Carta de solicitud de ampliación de plazo por OL ingeniería de construcciones SAS.*

(...)"

10) Que el DAPRE manifiesta que el Contratista conocía desde la etapa de selección del proceso, tal como consta en los pliegos de condiciones: (i) las características técnicas de la obra; (ii) las condiciones de seguridad que se requiere para el ingreso de cualquier personal a la Casa de Nariño, en especial tratándose del ingreso a la Zona de la Casa Privada del Presidente; (iii) la necesidad de que el personal a ingresar por el contratista pasara por un estudio de seguridad que realiza la Jefatura de Protección Presidencial, por lo que se trata de circunstancias previsibles en la ejecución del contrato.

11) Que en la cláusula vigésima tercera del clausulado del contrato de obra No. 272-22, se estableció lo siguiente: "***MODIFICACIONES, ACLARACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS:*** *Las partes convienen que cualquier modificación, aclaración, adición y/o prórroga a lo pactado en el contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.*".

12) Que la presente prórroga tiene como propósito de acordar un tiempo adicional en el que el contratista deberá terminar los trabajos, con la finalidad de lograr la terminación adecuada de la obra y dar cumplimiento a las finalidades previstas en Ley 80 de 1993, en particular lo dispuesto por el artículo 3° de la misma, que señala que con la firma de los contratos *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

13) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes para modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral y así *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación"*, las entidades estatales y los contratistas como colaboradores de la administración, pueden acordar las modificaciones que sean necesarias al Contrato, con el objeto de cumplir con las finalidades legales asociadas a la contratación estatal y al servicio y misión de cada entidad.

14) Que la suscripción de la presente prórroga se considera necesaria para lograr las finalidades legales asociadas a la contratación estatal y a los servicios y misión de la entidad.

15) Que de conformidad con los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por el principio de la autonomía de la voluntad y se ejecutan de conformidad con el postulado de la Buena Fe por cada parte.

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 272-22 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (ENTIDAD) Y O.L. INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S., NIT. 900.348.130-9 (EL CONTRATISTA).

16) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, artículo que igualmente en su parágrafo establece el límite de adición de los contratos hasta en un 50% de su valor inicial.

17) Que en todo momento las partes han actuado de manera libre y voluntaria, han realizado los análisis completos respecto de la viabilidad de suscribir la presente prórroga, y que por lo tanto sus manifestaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas del presente documento modificatorio corresponden plenamente con su voluntad, y en consecuencia entienden que en el mismo quedaron incluidos la totalidad de aspectos técnicos, jurídicos y financieros implicados en la firma del presente, por lo que aceptan plenamente su contenido y el mismo se considera un acuerdo total sobre el objeto regulado.

18) Que, una vez revisado los argumentos expuestos por el área técnica y ejecutora del Contrato, la interventoría y la supervisión, es importante precisar que la presente prórroga al Contrato de Obra No. 272-22, se encuentra debidamente revisada por parte del Área de Contratos en los aspectos jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros, y sus efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados y revisados por parte del área técnica supervisora, quien por lo mismo radica su correspondencia y pertinencia.

19) Que a la fecha de acuerdo al informe de la interventoría el avance físico de la obra corresponde al **96%**.

20) Que mediante Comité Asesor No. 27 de 15 de marzo de 2023, se recomendó a la competente contractual la presente prórroga.

21) Que, por lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de obra No. 272-22, hasta el **27 de marzo de 2023.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga será objeto de seguimiento y control por parte de la interventoría CONSORCIO PRIA 2022, de acuerdo al contrato. Dicho seguimiento debe ser reportado en los comités de obra programados para la terminación de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El seguimiento de la presente prórroga, será por parte de la **Jefe del Área Administrativa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**, quien deberá informar al competente contractual el mínimo incumplimiento, previo informe detallado de la firma interventora con **avance físico**, con el fin de proceder de conformidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente prórroga no genera adición presupuestal ni mayores costos a la Entidad tal como lo manifiesta **EL CONTRATISTA** en su solicitud.

SEGUNDA. - DECLARACIONES: El contratista manifiesta que ha realizado todos los análisis y estudios financieros, técnicos y jurídicos para suscribir la presente prórroga y que la misma no le genera costos adicionales, no modifica la estructura de riesgos, ni altera la ecuación financiera del contrato por lo que renuncia a cualquier reclamación derivada de la suscripción del presente.

TERCERA. - MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar la modificación de las garantías, en cuanto a vigencias, allegadas con el contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del mismo y según los términos de la presente prórroga No. 2.

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 272-22 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (ENTIDAD) Y O.L. INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN S.A.S., NIT. 900.348.130-9 (EL CONTRATISTA).

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación, el modificatorio de la garantía al Área de Contratos.

CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás estipulaciones del contrato de obra No. 272-22, su clausulado, modificatorio 1, modificatorio 2, prórroga 1, modificatorio 3 y modificatorio 4 continúan vigentes en cuanto no sean contrarias a lo establecido en el presente documento.

QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

NOTA: La prórroga No. 2, es aprobada y firmada por las partes a través de la Plataforma SECOP II.

Revisó: Luis Eduardo Flórez Granados, Coordinador del Grupo de Mantenimiento y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles.
Proyectó: Marcela del Pilar Galvis Zamora, Asesora Área de Contratos.
Revisó: Lucas Leonardo Quevedo Barrero, Jefe Área de Contratos.
Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo, Subdirectora General.

Libertad y Orden